EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3698.

NUMERO 268.

Art. PRIMERO:— Se agrega a la Ley No. 190 promulgada en fecha 28 del mes de Mayo de 1925, lo siguiente:

A.—Se entenderá por preparación medicinal de propiedad exclusiva y por medicina patentizada, para los fines de la presente Ley, toda droga, preparación o combinación de drogas manufacturadas, compuestas o de otro modo preparadas en cantidad para la venta, cambio o distribución gratis, en paquetes o continentes originales, bajo una marca de fábrica o un nombre de venta.

B.—Los jabones medicinales deberán ser clasificados conforme al párrafo A) del Art. 1o. de esta Ley.

Art. SEGUNDO:— El párrafo (c) del Art. 1o. queda enmendado y ampliado para leerse así:

§ (c).—**Perfumerías y cosméticos**: extractos, esencias, lociones, aguas y sales aromáticas en general; polvos (con excepción del talco boratado), cremas, blanquetes y coloretes; tintes, pomadas y demás preparaciones para el pelo; pastas, cremas y polvos dentífricos y cualesquiera otros cosméticos no enumerados aquí.

Un centavo sobre cada siete centavos o parte de esta suma que se pague por cualquiera botella, caja, paquete u otra unidad de medida de cantidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Teófilo Ferrer.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve

días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco. año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3698.

NUMERO 269.

Vista la instancia que el Ciudadano Manelik Pou ha elevado a esta Cámara en fecha 3 de Marzo de 1925;

Visto el Art. 22, apartado 3 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO.— Conceder autorización al Ciudadano Manelik Pou para que pueda ejercer los cargos de Cónsul General del Paraguay y Vice-Cónsul del Brasil en esta Ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana